



**RESOLUCIÓN CJR21-0835**  
**(21 de octubre de 2021)**

*“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por Edgar Hernando Burbano Burgos”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferida por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, expidió el Acuerdo CSJNAA17-453 del 07 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Pasto y Mocoa.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución CSJNAR18-334 del 23 de octubre de 2018, junto con aquellas que la adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, mediante Resoluciones CSJNAR19-103 de 17 de mayo de 2019 Y CSJNAR20-97 de noviembre de 2020, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. Contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos en lo pertinente, por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de Carrera Judicial<sup>1</sup>, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, para quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos citados, el Consejo Seccional de la Judicatura del Nariño, continuó con la etapa clasificatoria, que tiene por objeto la valoración y cuantificación de los diferentes factores que la componen, con los que se estableció el

<sup>1</sup> Resoluciones CJR19-0839, CJR21-0074, CJR21-0075 y CJR21-0117.

orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito de cada concursante (artículo 2 inciso 5 numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJNAA17-453 de 07 de octubre de 2017).

Con la Resolución CSJNAR21-107 de 24 de mayo de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, conformó el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 25 de mayo de 2021, en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño -Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 1º de junio hasta el 16 de junio de 2021, inclusive.

El señor **EDGAR HERNANDO BURBANO BURGOS**, el 1.º de junio de 2021 presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución CSJNAR21-107 de 24 de mayo de 2021, argumentando que con el fin de garantizar el debido proceso, la igualdad, la legalidad y la transparencia se debe revisar la documentación aportada en la inscripción con el fin de que se identifique qué fue calificado y que no, frente a los factores de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional.

Así mismo, respecto de la prueba psicotécnica señaló que se le asignó puntaje sin especificar el porqué de dicha calificación y sin garantizar la objetividad, imparcialidad, mérito y accesibilidad de la prueba, sin dar la posibilidad al aspirante de conocer y controvertir la realidad de la calificación, por lo que solicitó una revisión de fondo la prueba, “con el fin de que corrijan los errores incurridos y proceda a recalificar la calificación asignada”.

El Consejo Seccional de Nariño resolvió el recurso de reposición a través de la resolución CSJNAR21-228 del 17 de agosto del año 2021, en la cual decidió reponer parcialmente la Resolución No. CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021 en lo que respecta al puntaje asignado en los factores Experiencia y docencia, Capacitación adicional y no reponer el puntaje de la prueba psicotécnica, quedando los puntajes de la siguiente manera:

Cedula	Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades (600)	Prueba Psicotécnica (200)	Experiencia y Docencia (100)	Capacitación Adicional (100)	Total
12.986.067	324.36	159.50	59.78	65.00	608.64

En ese entendido, a continuación, se entrarán a resolver las solicitudes planteadas por el recurrente.

#### **EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:**

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2º del Acuerdo. CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En esta oportunidad se resuelve el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el señor Edgar Hernando Burbano Burgos, quien se presentó para el cargo de Profesional Universitario de Tribunal, Centro u Oficina de Servicios, Grado 16, contra el registro seccional de elegibles, contenido a Resolución CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021.

Al recurrente le fueron publicados los siguientes puntajes:

Cedula	Prueba de Conocimientos	Prueba Psicotécnica	Experiencia y Docencia	Capacitación Adicional	Total
12.986.067	324.36	159.5	0.00	50.00	533.86

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes, en el numeral 1º del artículo 2º del acuerdo de convocatoria:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos mínimos
261721	Profesional Universitario de Tribunal, Centro u Oficina de Servicios	16	Título profesional en administración de empresas, administración pública, derecho o ingeniería industrial y tener dos (2) años de experiencia profesional.

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2º del acuerdo de Convocatoria.

- **Experiencia adicional y docencia.**

En el artículo 3.º del Acuerdo PSAA13-10038 de 2013 “Por el cual se adecuan y modifican los requisitos para los cargos de empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios” se señala la definición de experiencia profesional, así:

*“(…) **Experiencia profesional.** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión.”*

En el Acuerdo de convocatoria se estableció que, para el factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

*“la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días, y la docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos”.*

Al revisar los documentos aportados por el concursante al momento de inscripción para acreditar 2 años (720 días) de experiencia relacionada con el cargo como requisito mínimo y asignar puntaje adicional, posterior al título de abogado (23-12-2011), se encuentran:

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
Alcaldía municipal de Tagua	Asesor Jurídico (Judicatura)	02/01/2011	02/10/2011	N/A experiencia anterior al título profesional
Juzgado Promiscuo Municipal de Yacuanquer	Apoderado Judicial	11/07/2012	12/12/2013	Concurrencia en la experiencia laboral solo se contabilizan 513
Juzgado Sexto Contencioso Administrativo de Pasto	Apoderado Judicial	29/08/2012	12/12/2013	
Juzgado Primero laboral del Circuito de Pasto	Apoderado Judicial	06/08/2013	13/12/2013	
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Pasto	Apoderado Judicial	31/12/2013	17/10/2017	Concurrencia en la experiencia laboral solo se contabilizan 1371
Juzgado Tercero Laboral de Circuito de Pasto	Apoderado Judicial	26/03/2014	22/03/2017	
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Pasto	Apoderado Judicial	01/03/2016	20/10/2017	
Juzgado Tercero Civil Municipal de Pasto	Apoderado Judicial	24/05/2016	20/10/2017	
Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Pasto	Apoderado Judicial	9/02/2017	15/06/2017	
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Pasto	Apoderado Judicial	01/03/2016	20/10/2017	
Juzgado Tercero Civil Municipal de Pasto	Apoderado Judicial	24/05/2016	20/10/2017	
Tribunal Superior del Distrito de Pas	Apoderado Judicial	No precisa	17/10/2017	N/A No se establece fecha de inicio
Juzgado tercero Contencioso Administrativo de Pasto	Apoderado Judicial	No precisa	No precisa	N/A No se relaciona fechas de inicio y culminación, ni se identifican los procesos
Juzgado tercero Contencioso Administrativo de Pasto	Apoderado Judicial	No precisa	No precisa	N/A No se relaciona fechas de inicio y culminación, ni se identifican los procesos
<b>Total</b>				<b>1884</b>

Inicialmente se le aclara al recurrente que, la experiencia exigida para el cargo es de naturaleza profesional, por lo cual, solo se le tendrá como tal la adquirida con posterioridad a la obtención del título profesional de abogado, dado que no acreditó fecha de terminación de materias. Así las cosas, la documentación aportada que acredita experiencia previa a la obtención de su título no tuvieron en consideración.

Ahora bien, con relación a su desempeño como abogado litigante para acreditar experiencia adicional, se debe indicar que, el mencionado Acuerdo en su artículo 2 Numeral 3.5.3, señala con relación a la presentación de documentación lo siguiente: “3.5.3 *Quienes hayan ejercido de manera independiente profesión u oficio, deberán anexar certificaciones de las personas naturales, entidades públicas o privadas a las que hubiere prestado sus servicios, con indicación de las fechas exactas (día, mes y año) de vinculación y retiro y, la dedicación (tiempo completo o medio tiempo). No son válidos los memoriales que los abogados litigantes presentan ante los Juzgados, Tribunales y demás despachos judiciales o declaraciones extrajudicio rendidas por ellos mismos. **Si anexa certificaciones expedidas por los Despachos Judiciales, éstas deben indicar el lapso de tiempo durante el cual ha intervenido como abogado litigante dentro del correspondiente proceso. (...)**”*

Así las cosas, solo se le toma en consideración la experiencia como abogado litigante que fue certificada por los despachos judiciales con las exigencias indicadas en el acuerdo. De tal manera que, no se le toma en consideración aquellas certificaciones que no datan fecha de inicio y finalización, ni tampoco aquellas en las que no se relaciona la identificación del proceso. Adicionalmente, no se puede contar de manera concurrente la experiencia como apoderado en diferentes procesos cuando obedezcan al mismo lapso temporal.

Del cuadro anterior y revisados los documentos efectivamente aportados por el concursante durante el término de inscripción, se pudo establecer que el aspirante acreditó 1884 días de experiencia relacionada. Así las cosas, a los 1884 días laborados se debe descontar el requisito mínimo de 720 días, dando como resultado 1164 días adicionales, lo que equivale a un puntaje de 64,67 en el factor de experiencia adicional y docencia.

En ese orden de ideas, se logra determinar que la calificación para el ítem de Experiencia Adicional y Docencia es de **64,67** puntos, por lo tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño al resolver el recurso de reposición no resulta ser el que corresponde, por lo que se procederá a su modificación, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

- **Capacitación adicional.**

En relación, con el factor Capacitación Adicional recurrido, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de convocatoria, en el que se estableció que dependiendo del nivel ocupacional y dado que el cargo de Profesional Universitario de Tribunal, Centro u Oficina de Servicios grado 16 corresponde al nivel profesional, para la valoración se señala lo siguiente:

<b>Nivel del Cargo – Requisitos</b>	<b>Postgrados en áreas relacionadas con el cargo</b>	<b>Puntaje a asignar</b>	<b>Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales</b>	<b>Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)</b>	<b>Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos</b>
<b>Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores</b>	<b>Especialización</b>	20	<b>Nivel Profesional 20 puntos</b>	10	5
	<b>Maestrías</b>	30	<b>Nivel técnico 15 puntos</b>		

Para todos los cargos se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas y en todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

Al efecto, se relacionan los documentos acreditados por el recurrente como capacitación, allegados al momento de la inscripción al concurso, así:

<b>Título</b>	<b>Institución</b>	<b>Puntaje</b>
Abogado	Universidad de Nariño	N/A Requisito mínimo exigido
Tecnólogo en Administración Financiera	CESMAG	20
Profesional en Comercio Internacional y Mercadeo	Universidad de Nariño	20
Especialista en Derecho laboral y Seguridad Social	Universidad de Nariño	20
Diplomado en Gerencia Financiera y Sistemas de Pagos Internacionales	Universidad de Nariño	10
<b>Total</b>		<b>70</b>

De conformidad con los documentos aportados, el título de Abogado no es valorado dentro del factor de capacitación adicional, como quiera que fue tenido en cuenta para el cumplimiento del requisito mínimo del cargo.

Se asignaron 40 puntos, 20 por cada título de pregrado (Tecnólogo en Administración Financiera y Profesional en Comercio Internacional y Mercadeo), 20 puntos por la especialización en Derecho laboral y Seguridad Social y 10 puntos por el Diplomado en Gerencia Financiera y Sistemas de Pagos Internacionales.

De lo anterior, se logra determinar que la calificación para el ítem de Capacitación Adicional es de 70 puntos, por lo tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de Nariño en la Resolución CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021 que integró el Registro de Elegibles y confirmado en el acto administrativo que resolvió el recurso de reposición, no corresponde a los parámetros de la convocatoria, por tal razón, se modificará, como se señalará en la parte resolutive de este proveído.

- **Prueba Psicotécnica:**

Respecto de la solicitud de exhibición de la prueba psicotécnica la Universidad Nacional de Colombia como constructor y calificador de la misma, señaló:

*“No es procedente desde la órbita técnica que la prueba Psicotécnica pueda ser exhibida a los aspirantes de la convocatoria.*

*La construcción de las pruebas en esta convocatoria se realizó con base en las estructuras que resumen los temas a evaluar, así como los procesos psicológicos y el número total de preguntas a incluir dependiendo el nivel del cargo. La estructura de pruebas fue construida por los grupos de expertos en cada una de las áreas evaluadas en coordinación con los psicólogos. Este documento que tiene carácter confidencial reposa en custodia en la Unidad de Carrera Administrativa.*

*Para obtener la calificación final en las pruebas escritas se siguieron procedimientos psicométricos validados y que permitieron comparar el desempeño entre los concursantes. Es importante resaltar que este modelo no implica solo un conteo de respuestas correctas, sino que, partiendo de modelos estadísticos confiables, se logra asignar numéricamente un valor de acuerdo con el desempeño que cada aspirante tiene en una prueba y con relación al promedio y la desviación estándar de la población que aspira al mismo cargo. Este valor se transformó posteriormente en una escala de calificación que tiene un máximo de 1.000 puntos y con un puntaje aprobatorio de 800, según lo establecido en el Acuerdo de convocatoria.*

*Los instrumentos construidos permiten evaluar diferencias individuales entre el grupo de candidatos y que constituyen un soporte técnicamente adecuado para la toma de decisiones dentro de un proceso de selección de personal.*

*Desde el punto de vista jurídico, no es posible acceder a exhibir la prueba psicotécnica, dado que en el contrato 164 de 2016, suscrito entre la Dirección de Administración de Justicia y la Universidad Nacional, no se estipuló ni pactó la realización de esta exhibición, lo que impide jurídicamente a determinar su procedencia en esta convocatoria. Desde el componente técnico esta prueba, permite realizar una aproximación a los rasgos y habilidades laborales y capacidades personales y académicas de los potenciales seleccionados.*

*Desde el punto de vista jurídico, no es posible acceder a exhibir la prueba psicotécnica, dado que en el contrato 164 de 2016, suscrito entre la Dirección de Administración de Justicia y la Universidad Nacional, no se estipuló ni pactó la realización de esta exhibición, lo que impide jurídicamente a determinar su procedencia en esta convocatoria.”*



Adicionalmente, la Universidad precisó:

*“Desde el componente técnico esta prueba, permite realizar una aproximación a los rasgos y habilidades laborales y capacidades personales y académicas de los potenciales seleccionados.*

*Por tal razón, la finalidad de esta prueba no es APROBAR O REPROBAR, de hecho, dada su naturaleza, esta prueba no tiene respuestas correctas o incorrectas. Ello impide su exhibición.*

*Su esencia, clasificatoria, es determinar un resultado de la capacidad y habilidad de cada aspirante, frente al cargo que aspira”*

Con ocasión del recurso, la Universidad Nacional de Colombia procedió a recalificar nuevamente su prueba, comparando las respuestas arrojadas por la lectura óptica, con la revisión manual, y de acuerdo con ello ratifica el puntaje entregado al Consejo Superior de la Judicatura, que en su caso corresponde a:

<b>Nombre completo</b>	<b>Documento</b>	<b>Puntaje</b>
<b>EDGAR HERNANDO BURBANO BURGOS</b>	<b>12.986.067</b>	<b>159,50</b>

...”

En ese entendido, atendiendo a las respuestas emitidas, según insumo técnico de la Universidad Nacional de Colombia, se confirmará el puntaje asignado al factor prueba psicotécnica en la Resolución CSJNAR21-107 de 24 de mayo de 2021 por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.º MODIFICAR** la Resolución CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, por la cual se publicó el Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, en lo que respecta al puntaje asignado en los factores experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, y **CONFIRMAR** el puntaje otorgado en la prueba psicotécnica al señor **EDGAR HERNANDO BURBANO BURGOS**, identificado con la cédula de ciudadanía 12.986.067, aspirante al cargo de Profesional Universitario de Tribunal, Centro u Oficina de Servicios, Grado 16, código 261721. En ese orden los puntajes quedarán de la siguiente manera:

<b>Cedula</b>	<b>Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades (600)</b>	<b>Prueba Psicotécnica (200)</b>	<b>Experiencia y docencia y capacitación adicional (100)</b>	<b>Capacitación Adicional (100)</b>	<b>Total</b>
12.986.067	324.36	159.50	64.67	70.00	618.53

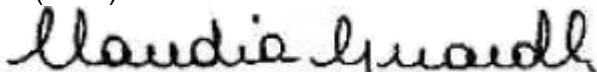


**ARTÍCULO 2.º NO PROCEDE RECURSO** contra la presente Resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 3.º NOTIFICAR** esta Resolución al señor **EDGAR HERNANDO BURBANO BURGOS**, identificado con la cédula de ciudadanía 12.986.067, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el Consejo Seccional de la Judicatura del Nariño, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Nariño, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los veintiún (21) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**

Directora

Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCVR/DAOM